

7839 RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a las siguientes publicaciones que se señalan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado segundo, de la Orden de 29 de septiembre de 1987, esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder los siguientes títulos de «Libro de interés turístico nacional»:

«El Monasterio de Poyo», de Hipólito Sa Bravo, editado por «Editorial Everest, Sociedad Anónima».

«Arte prehistórico. La cueva de Tito Bustillo», de Magín Berenguer, editado por «Editorial Everest, Sociedad Anónima».

«200 km alrededor de Madrid», escrito y editado por José María Ferrer González.

«Rutas del románico en la provincia de Huesca», escrito y editado por Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.

«Rutas del románico en la provincia de Soria», escrito y editado por Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1988.—El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

7840 ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se convoca el Concurso para seleccionar los libros mejor editados durante 1987.

Imos. Sres.: Por Orden de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), fue creado, con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, dentro del marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias justifica las esperanzas puestas en el Concurso, que goza ya de reconocida solvencia dentro del sector.

Continúa teniendo por objeto destacar las características merecedoras del reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vínculo cultural.

Se mantiene la fórmula de selección de los libros editados durante el año anterior al de la convocatoria, así como la existencia de los cinco grupos o modalidades dentro del ámbito de la edición, con objeto de dar la máxima amplitud a la selección, a la vez que se pretende seleccionar, en cada una de las modalidades, un modelo en que se destaque especialmente alguna de las especialidades más sobresalientes de la realización del libro.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Concurso para seleccionar los libros mejor editados durante el año 1987.

Segundo.—1. El Concurso abarca las modalidades siguientes de edición:

- Libros de arte, bibliofilia y facsímiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive.
- Libros técnicos, de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta las especialidades de:

- Diseño.
- Ilustración.
- Composición.
- Impresión.
- Encuadernación.

Conjunto de todos los elementos y cuidado de la edición, en función de propósito del libro y del precio de venta.

3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro en especial a través de Ferias Nacionales e Internacionales.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda, modalidad y especialidad.

5. El fallo del Jurado se hará público antes del 30 de junio de 1988.

Tercero.—1. Podrán optar al Concurso las editoriales con los libros editados en España durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1987, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución de ejemplares en el trámite administrativo del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con indiferencia del lugar de impresión.

4. Quedan excluidos del Concurso:

Los libros que carezcan de «copyright» español.

Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originariamente en España.

Las ediciones no venales.

Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación, respecto a la anterior o anteriores, que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto.—1. Los editores que lo deseen podrán concurrir con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria. Para ello habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas antes del 30 de abril de 1988, acompañada de dos ejemplares de la obra u obras, indicando la modalidad de edición a que cada libro concurre, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, en el Registro del Centro del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, 8, de Madrid, o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de acuerdo con Organismos y Entidades de reconocido prestigio, podrá proponer al Jurado la consideración de aquellas obras que estime con calidad suficiente para poder optar a la selección.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Quinto.—1. El fallo del Concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo.

Vocales:

Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.

Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en artes aplicadas del libro.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Un especialista en diseño.

Un especialista en ilustración.

Un especialista en composición.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores.

Un bibliotecario.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidente, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

Sexto.—1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, seis por cada modalidad, a razón de uno por cada especialidad, pudiéndose quedar desiertas aquellas en las que ninguno de los libros presentados reúna la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la calidad relevante alcanzada en la especialidad correspondiente, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la edición.

2. El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado en el apartado quinto, 1, de la presente convocatoria.

4. En las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes a las reuniones del mismo.

Séptimo.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Octavo.-Las obras no seleccionadas quedarán a disposición de los editores, quienes podrán retirarlas antes del 31 de julio de 1988. En caso contrario, serán destinadas a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Noveno.-Los gastos que se originen por el desarrollo del Concurso se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La Dirección General adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO QUE SE CITA

Título:
 Autor:
 Título original:
 Traductor:
 Editor:
 Fecha de aparición:
 Precio de venta:
 ISBN:
 Depósito legal:
 Tirada:
 Idioma:
 Formato:
 Número de páginas:
 Maquetista:
 Ilustrador:
 Fotógrafo:
 Taller de composición:
 Taller de fotomecánica:
 Impresor:
 Clase de papel y fabricante:
 Taller y sistema de encuadernación:
 Breve descripción argumental y de las características de la obra (máximo un folio a dos espacios).

7841 ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se regulan las ayudas a la creación literaria.

Ilmos. Sres.: Dentro de la política de apoyo al autor, una medida que la experiencia ha mostrado especialmente eficaz, ha sido la de las ayudas económicas a la creación, en las distintas modalidades de poesía, narrativa, investigación y traducción, que pueden solicitar los escritores españoles en cualquiera de las lenguas españolas.

Los trabajos realizados por los autores mediante las ayudas que han recibido en el transcurso de las sucesivas convocatorias, muchos de ellos, editados ya en forma de libro, muestran la oportunidad de esta iniciativa y su efectiva contribución al desarrollo de la creación literaria, el pensamiento y la traducción. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas promoverá, anualmente, dentro de la política de apoyo al autor, la concesión de ayudas económicas a la creación literaria, en las modalidades de poesía, narrativa, investigación y traducción de obras originales sobre cualquier tema dentro del campo de las humanidades.

El número de las ayudas en cada una de las mencionadas modalidades, así como su importe, se especificarán en las convocatorias anuales.

Segundo.-Podrá optar a dichas ayudas todos los españoles que, con experiencia y preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

A su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los candidatos unirán los documentos siguientes:

a) Cuatro copias del curriculum vitae, con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera, conforme al modelo que se publica como anexo de esta Orden.

b) Cuatro copias de la Memoria explicativa del trabajo que proyectan realizar, enunciando el carácter, alcance y propósito de la obra.

c) Cuatro copias de la muestra del trabajo para la que se solicita ayuda, con una extensión no inferior a los 10 folios para poesía y 25 para novela, ensayo y traducción.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Con carácter voluntario y en escrito aparte, los solicitantes podrán formular las sugerencias que estimen oportunas, con vistas a su estudio para posteriores convocatorias.

Tercero.-Para la selección de los proyectos presentados se designará un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: El Director del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados respectivamente, por la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI), y por la Sección Autónoma de Traductores de Libros de la Asociación Colegial de Escritores.

Un representante de las Escuelas Oficiales de Traductores e Intérpretes.

Tres personalidades del mundo de la cultura escrita.

Los vocales serán nombrados por el Director general del Libro y Bibliotecas. Será Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Cuarto.-El Jurado determinará la concesión de las ayudas de acuerdo con el mayor interés y garantía de calidad de los proyectos presentados, considerando con especial atención aquellos que provengan de autores que, careciendo todavía de suficiente significación en el panorama de las letras españolas, se encuentra, no obstante, en un momento relevante para la orientación de su trayectoria literaria. Igualmente, el Jurado considerará especialmente los proyectos de autores que no hubieran recibido ninguna ayuda en cualquiera de las tres convocatorias anteriores.

El Jurado podrá otorgar el total de las ayudas o un número inferior, pero no podrá dividirías.

Quinto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razones de servicio cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Sexto.-El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas, y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo. La entrega de la segunda cantidad está supeditada a la decisión del Jurado sobre la adecuación del trabajo presentado al proyecto y su suficiente nivel de calidad. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Séptimo.-Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión de la ayuda, entendiéndose por tal, la de la comunicación al interesado de la resolución del Jurado, y a entregar, dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, original y copia de los mismos, mecanografiados, paginados y encuadernados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de la parte percibida.

Octavo.-El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Los autores beneficiados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos, comprometiéndose a la mención de la correspondiente ayuda en el caso de su publicación. Si los trabajos se publican, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestaria, hasta 500 ejemplares de la obra, o ejemplares hasta un máximo de 200.000 pesetas, con destino a bibliotecas públicas, centros culturales y centros docentes.